



Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **LUISA GUTIÉRREZ UREÑA** diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 307 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECAUDACIÓN.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los impuestos son la fuente más importante de financiamiento de un gobierno y por el cual se nutre el gasto público que se ejercerá durante un año fiscal, con lo cual se pueden sustentar tanto el gasto operativo que ejerce el sector público y de la misma forma financia la política social que beneficia a sectores vulnerables de la población, así como todo tipo de bienes y servicios públicos.

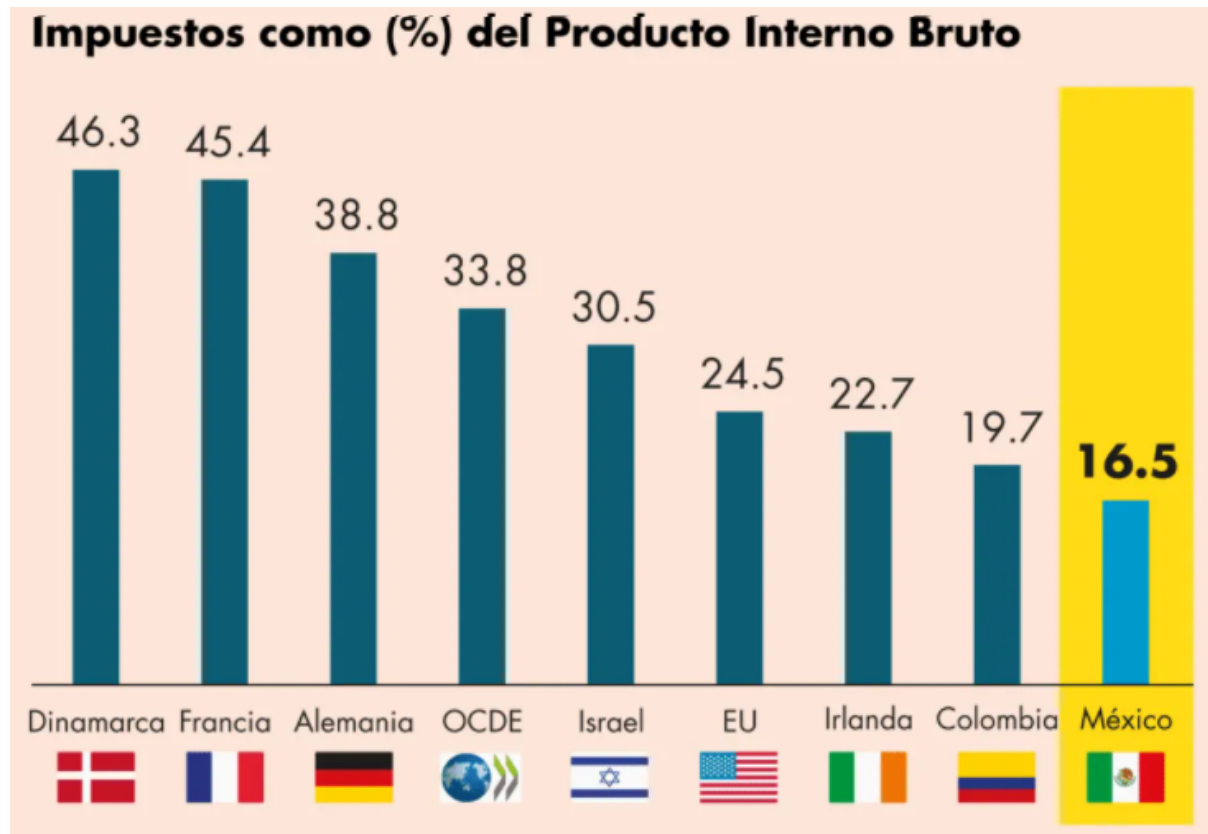
A lo largo del tiempo se ha señalado que en nuestro país no se pagan impuestos pero la realidad es que existen contribuyentes cautivos, los cuales son los que contribuyen de mayor forma a los ingresos que obtienen los gobiernos, dentro de este grupo se encuentran principalmente los trabajadores que pagan I.S.R., el I.V.A. en los bienes y servicios que consumen a diario, así como otros impuestos como el I.E.P.S. ya sea en combustible si es que lo tienen u otros productos que contengan alto contenido calórico o en productos como el alcohol o el cigarro.

Cuando se analiza cuánto recauda México como proporción de su Producto Interno Bruto, se puede observar que se alcanza una proporción de 16.5 %, ocupando el último lugar dentro de los países que integran la OCDE. Lo anterior podría parecer algo



negativo, pero la realidad es que no lo es, a través del tiempo se ha señalado y criticado a nuestro país tanto por depender demasiado de otros ingresos, como el petróleo, las remesas o incluso el turismo, y por no recaudar lo suficiente, el problema es que se aplica la misma óptica con la que se evalúan a los países desarrollados, lo que implica un supuesto que no tenemos y es el tener los mismos niveles de ingresos que dichos países.

Lo anterior no es un tema menor, ya que los países más desarrollados primero incrementaron los niveles de riqueza y de ingreso para después elevar las tasas impositivas, debido a la lógica elemental que se desprende de los incentivos que generan los impuestos, ya que dicho instrumento de la política fiscal tienen efectos inhibidores sobre la producción, el consumo y la inversión, en la tabla que sigue se puede observar un comparativo con otros países como Colombia e Irlanda, los cuales recaudan tasas relativamente parecidas a nosotros.



Fuente: El Economista y OCDE.

La evidencia sobre el efecto que tienen los impuestos sobre la economía se han desarrollado en numerosos trabajos, el más importante de ellos es el que desarrollo el



economista Arthur Laffer, en dicho trabajo se muestra la relación que tienen los impuestos con los niveles recaudatorios, demostrando que hay un nivel óptimo de tasas que se deben de cobrar para maximizar los ingresos que tiene el gobierno, y que una vez pasando ese nivel la recaudación disminuye. Lo anterior es un estudio fundamental para cualquier tipo de impuesto que se quiera implementar, así como la tasa que tendrá, pero como fue evidente, no se mostró ninguna clase de estudios que sustentara que dicho cobro no repercutiría ni en las empresas, repartidores y consumidores, esto se evadió debido a los claros efectos negativos que tendrían sobre estos.

## **II Argumentos que sustentan la propuesta**

El pasado 15 de diciembre de 2021 se aprobó el paquete económico de la Ciudad de México, en dicho paquete se añadieron algunos artículos al Código Fiscal, en particular el artículo 307 TER, en el cual se establece el nuevo impuesto a las plataformas digitales que ofrezcan servicios de intermediación entre productores y consumidores y que anteriormente no existía. Durante las sesiones posteriores a la presentación del proyecto que presentó el Ejecutivo Local al Congreso, en Acción Nacional señalamos los efectos negativos que tendría el establecerlo, sin embargo, no se tomaron en cuenta los diversos señalamientos ni las preocupaciones tanto de las empresas, repartidores y consumidores.

Lo anterior, se ha desarrollado en un entorno complicado ya de por sí por la situación del aumento de contagios que hemos tenido tanto en todo el mundo como en nuestro país, y lo cual hace más complicado el retorno a una nueva normalidad, y con una lenta recuperación que no ha logrado que se alcancen los niveles tanto de producción como de empleo que se tenían previos a la pandemia, lo cual termina por afectar a las personas que solo quieren salir adelante.

Antes de que la nueva ola de contagios generado por la variante ómicron llegará a nuestro país, se advirtió que de nuevo las personas se verían afectadas por el aumento de personas con el virus, los mismos empleados que trabajan como repartidores mencionan que han tenido pérdidas de 600 pesos promedio a la semana con la implementación de este nuevo impuesto, sin mencionar los problemas adicionales que tienen que enfrentar como lo es de contagiarse debido a la continua exposición con las personas y estos trabajadores no pueden darse el lujo de no realizar las entregas.

Por su parte, durante la discusión previa a que se aprobara el paquete económico, se



señaló una y otra vez que este tipo de impuestos implementados en un entorno económico deprimido como el que tenemos, terminaría por afectar tanto a los trabajadores como a los consumidores en general, así como también a las empresas, ya que en sí se estaría incrementando la carga fiscal, provocando que el ingreso disponible de la gente se redujera y en consecuencia la creación de empleo así como la supervivencia de las empresas que lograron migrar de la venta de bienes y servicios de manera tradicional al establecimiento de sus ventas a través de plataformas digitales.

En entornos económicos como los que estamos viviendo, el gobierno de la Ciudad de México ha impuesto más obstáculos, por lo que los repartidores que se han visto afectados han decidido promover amparos para evitar ser perjudicados por este tipo de medidas que tienen por objeto solamente el de recaudar aunque esto signifique afectaciones tanto a la empresas, los repartidores y consumidores.

Por lo anteriormente mencionado, en Acción Nacional estamos convencidos que la única opción es la derogación de este artículo para que el sector que ahora se desarrolla a través de la economía digital y que lleva a cabo sus operaciones a través de aplicaciones no sea castigado, ya que es un golpe para aquellos negocios que pudieron transitar hacia un modelo digital para sobrevivir al embate en materia económica que la pandemia provocó en nuestro país y que la inacción tanto del Gobierno Federal y sobre todo el de la Ciudad de México han tenido repercusiones severas y es por ello que proponemos lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
----------------	----------------------



**Art. 307 TER.** Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México, una cuota por concepto de Aprovechamiento. Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señalados en el párrafo anterior, realizadas en la Ciudad de México. El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

**Art 307 TER.- SE DEROGA**



Entre los que no son sujetos de este Aprovechamiento, se encuentran las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son sujetos de este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen.

Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior. El Aprovechamiento previsto en el presente artículo, se podrá destinar de manera preferente al mantenimiento de la infraestructura de la Ciudad de México.



Esta propuesta daría un respiro en la pérdida de ingresos de miles de trabajadores que utilizan las aplicaciones y sería un impulso a la economía de la Ciudad, independientemente de que se dejarían sin materia los recursos jurídicos que han interpuesto los repartidores afectados por la imposición del pago de éste derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 307 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se deroga el artículo 307 TER del Código Fiscal de la Ciudad de México para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 307 TER.- SE DEROGA.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 01 de febrero de 2022.

*Luisa Gutiérrez Ureña*

**LUISA GUTIÉRREZ UREÑA**  
**DIPUTADA**



II LEGISLATURA